

**Artículo 2**

Los organismos apoderados de las Partes con el objetivo de cumplir el presente Convenio son:

Por la Parte Chilena: Ministerio de Defensa Nacional.

Por la Parte Rusa: Servicio Federal de Cooperación Técnico-Militar.

Artículo 3

Con el objeto de poner en ejecución el presente Convenio, las Partes celebrarán en caso necesario los acuerdos específicos en las áreas de interés mutuo que definan.

La cooperación entre las Partes en el marco del presente Convenio, especialmente en lo relativo a la fabricación y suministro de armamentos se ajustará estrictamente a las disposiciones internacionales vigentes como así mismo a la normativa del derecho internacional consuetudinario y la legislación vigente de las Partes.

Artículo 4

Las Partes garantizarán la protección de la información confidencial o de carácter de secreto estatal, recibida en el marco del cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo con la legislación vigente en sus respectivos Estados.

Cada una de las Partes asumirá la obligación de no vender, ceder y no entregar a cualquier título a los organismos internacionales, terceros países, personas jurídicas y físicas la producción de aplicación militar y la información, recibida y/o adquirida en el marco del cumplimiento del presente Convenio, sin consentimiento previo por escrito de la Parte que suministra la producción o información recién mencionadas.

El intercambio entre las Partes de información que represente secreto de estado de la Federación de Rusia o secretos estatales de la República de Chile, de Información confidencial de las Partes, así como la protección por las Partes de la misma, se determinarán por acuerdos separados y se basarán en la legislación interna de las Partes.

La información recibida durante cooperación no podrá ser usada en perjuicio de los intereses de las Partes del presente Convenio.

Artículo 5

Las Partes resguardarán, de conformidad a su legislación interna, la propiedad intelectual creada, entregada u obtenida en el marco del presente Convenio de cooperación, así como la información obtenida antes de entrada en vigor del presente Convenio.

Serán objeto de Acuerdos separados, orden de uso, protección y defensa jurídica, así como distribución de los derechos de las Partes sobre los resultados de actividad intelectual y de recursos informativos, recibidos en el marco del presente Convenio.

Artículo 6

El presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de la República de Chile y la Federación de Rusia, que se establezcan en otros Acuerdos Internacionales en los que ambas sean Partes.

Las Partes entienden y aceptan que la suscripción del presente Convenio no implica una obligación para cualquiera de ellas de adquirir equipo militar producido como consecuencia de programas de cooperación desarrollados en virtud de este Convenio.

Artículo 7

Las controversias que pudieran surgir durante la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio y/o otros actos bilaterales firmados a base del mismo Convenio, serán resueltas por las Partes mediante negociaciones o consultas directas y no serán sometidas a una tercera Parte para su resolución.

Artículo 8

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique por

escrito a la otra el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes. Este Convenio se prorrogará automáticamente por períodos de dos años, si ninguna de las Partes notifica por escrito a la otra con anticipación de al menos seis meses de la fecha de expiración del periodo correspondiente, su decisión de no perseverar en él.

En caso de término del presente Convenio, las disposiciones de los Artículos 4 y 5 permanecerán en vigencia.

El término del presente Convenio no afectará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes según Acuerdos, Convenios y contratos firmados en correspondencia con el presente Convenio, salvo que las Partes consigan otros Acuerdos.

Firmado en Santiago, a 19 días del mes de noviembre del año 2004, en dos ejemplares originales, cada uno en idiomas español y ruso, siendo los dos (2) textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la Federación de Rusia.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule**(Extractos)****NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO “PLANTA PRODUCCIÓN DE ABONO ORGÁNICO LA TRINCHERA”**

Con fecha 30 de octubre de 2014, se dictó la resolución exenta N° 133/2014 del Director Regional (PT) del SEA de la Región del Maule, que resuelve dar inicio al proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Planta Producción de Abono Orgánico La Trinchera” presentado por Verde Corp Ltda. y que se pretende desarrollar en la comuna de Curepto. El plazo legal para efectuar observaciones al proyecto e ingresarlas al Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule (Dos Oriente 946 - Talca), es de 20 días hábiles y se contará desde la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas del SEA, Región del Maule. Además, puede accederse a ella a través del sitio web www.sea.gob.cl.

René Alejandro Christen Fernández, Director Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO “PLANTA PRODUCTORA Y ENVASADORA DE JUGOS Y PURÉS DE FRUTA Y HORTALIZAS, SAN CLEMENTE FOODS S.A.”

Con fecha 27 de octubre de 2014, se dictó la resolución exenta N° 157/2014 del Director (PT) del SEA de la Región del Maule, que resuelve dar inicio al proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Planta productora y envasadora de jugos y purés de fruta y hortalizas, San Clemente Foods S.A.” presentado por San Clemente Foods S.A. y que se pretende desarrollar en la comuna de Maule. El plazo legal para efectuar observaciones al proyecto e ingresarlas al Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule (Dos Oriente 946 – Talca), es de 20 días hábiles y se contará desde la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas del SEA, Región del Maule. Además, puede accederse a ella a través del sitio web www.sea.gob.cl.

René Alejandro Christen Fernández, Director Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule.